



*Presidente:* Sr. Erik SUY (Bélgica).

*En ausencia del Presidente, el Sr. Velasco Arboleda (Colombia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

**TEMA 88 DEL PROGRAMA**

**Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (continuación) (A/8719)**

1. El Sr. DE CEGLIE (Italia) dice que en la etapa actual deben responderse dos preguntas fundamentales: primera, si la definición de la agresión constituye aún un objetivo conveniente, que justifique los gastos y los esfuerzos de un comité especial y, segunda, si los resultados alcanzados por el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión son suficientemente alentadores para justificar una renovación de su mandato. Con respecto a la primera pregunta, la delegación de Italia cree que inequívocamente, una definición de la agresión es muy conveniente para una aplicación más eficaz de la Carta de las Naciones Unidas; sin embargo, la segunda pregunta suscita problemas más delicados.

2. El hecho de que el Comité Especial, después de cinco períodos de sesiones, no haya podido alcanzar un resultado definitivo constituye sin duda un motivo de preocupación para todos. Aunque en sus últimas sesiones se lograron acuerdos sobre determinadas partes de la formulación, los progresos en áreas tan esenciales como los principios de la anterioridad y de la intención agresiva, el uso lícito de la fuerza, el uso indirecto de la fuerza y el concepto de la proporcionalidad, han sido mínimos.

3. Su delegación opina que una definición de la agresión debe contener tan solo los elementos esenciales, y que de ningún modo puede estar en pugna con la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las facultades conferidas por la Carta al Consejo de Seguridad. Además, la definición debe contener solamente aquellos elementos y formulaciones que sean generalmente aceptables para todos los miembros, por lo que no se ve ninguna razón para utilizar un procedimiento distinto del consenso, concepto que, por sí sólo, asegura que la definición tenga la significación política y el valor necesarios.

4. En consecuencia, deben continuar los esfuerzos para obtener una definición, pero se debe tener en cuenta que en la etapa actual el factor más importante para lograr un consenso no reside en una mejor elaboración técnica y claridad de los textos, sino más bien en un robustecimiento de la voluntad política de todos para aceptar soluciones de transacción. Por eso,

la delegación de Italia considerará favorablemente las propuestas que tengan por objeto buscar una posibilidad distinta a la de simplemente volver a convocar al Comité Especial en 1973. En realidad, las consultas oficiosas a celebrar en un forma institucionalizada pueden crear una atmósfera más propicia para transacciones que otra serie de reuniones del Comité Especial. Quizá en las reuniones oficiosas se logren resultados que permitan al Comité Especial llegar a un acuerdo a fines de 1973 o en 1974. Su delegación no va a presentar por el momento ninguna propuesta formal al respecto, pero verá con agrado que la Sexta Comisión examine la conveniencia de dejar tiempo suficiente, antes de la reanudación de los trabajos del Comité Especial, para celebrar consultas serias e intensas.

5. El Sr. MONTENEGRO (Nicaragua) dice que el informe del Comité Especial (A/8719) refleja un esfuerzo plausible y viable para unificar criterios en materias de carácter tan polémico. La agresión debe desaparecer del panorama de las relaciones internacionales, por cuanto constituye una violación de los preciados principios de la igualdad jurídica de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no intervención y otros similares. Los derechos humanos no tendrán sentido si el imperio de la fuerza predomina en las relaciones internacionales. Los principios comunes a todos los proyectos de propuesta que figuran en el informe del Comité Especial deben servir de pauta para la definición final de la agresión. La delegación de Nicaragua comparte la opinión de que sólo el Consejo de Seguridad está autorizado a hacer uso de la fuerza, en los casos y bajo las condiciones que ese mismo órgano determine según las circunstancias, y siempre que cuente con el respaldo unánime de toda la comunidad internacional. Ese enfoque no excluye el concepto de legítima defensa, ni la adopción de medidas de seguridad que pueda tomar un Estado agredido hasta que se pongan en práctica las medidas decretadas por las Naciones Unidas para restaurar la paz y la seguridad.

6. Debe calificarse la agresión como un crimen contra la paz internacional, lo que servirá a la comunidad internacional para identificar a los agresores y fijarles la responsabilidad que sus actos involucran, con miras a prevenir la repetición de tales actos y hacerlos meditar sobre la gravedad de su conducta.

7. El orador señala que su propio país sufrió las amargas consecuencias de una agresión destinada a cercenar su territorio, e incluso a derrocar a sus gobernantes. Actualmente, una Potencia, en un acto típico de agresión, está tratando de reducir el territorio de

Nicaragua y de modificar sus fronteras, mediante el despliegue de fuerzas militares en una parte integrante de su territorio, sobre la cual Nicaragua ha ejercido siempre su soberanía. Felizmente, la Guardia Nacional de Nicaragua ha podido asegurar la tranquilidad e integridad del país.

8. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) dice que el Comité Especial no ha podido llegar a un consenso amplio debido a las muchas cuestiones políticas y jurídicas que están envueltas. Su delegación no puede aceptar que el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta sirva como punto de partida para la definición de la agresión, pues esa cláusula trata exclusivamente de la prohibición del uso de la fuerza, principio que se puso en práctica, en relación con el Pacto Briand-Kellogg, antes de la segunda guerra mundial. El Tribunal de Nuremberg fue creado en aplicación del mismo principio, como lo confirma la resolución 95 (I) de la Asamblea General, en la que no se estipulan nuevas normas jurídicas, sino simplemente se confirman principios reconocidos de derecho internacional. Cuando se solicitó del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados que definiera el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir al uso de la fuerza, debería haber definido lo que se entendía por uso lícito de la fuerza, en lugar de haber expresado simplemente que todo uso de la fuerza era ilícito, excepto cuando lo autorizaba la Carta, disposición que no presenta ninguna utilidad práctica para la comunidad internacional.

9. La tarea que incumbe al Comité Especial no es definir la prohibición del uso de la fuerza, sino determinar las violaciones del principio básico de derecho internacional. A ese respecto, la Carta, especialmente en el párrafo 1 del Artículo 1 y en los Artículos 39 y 51, hace referencia a actos de agresión que constituyen violaciones de la obligación de abstenerse de usar la fuerza. La comunidad internacional jurídicamente organizada, o las Naciones Unidas, tienen la responsabilidad de identificar y prevenir los actos de agresión. Para el tercer mundo, el principio más importante de la definición es el que figura en el párrafo 1 del proyecto de propuesta de las 13 Potencias (*ibid.*, anexo I, proyecto de propuesta B), esto es, que sólo las Naciones Unidas están facultadas para hacer uso de la fuerza de conformidad con la Carta. El argumento de que se debe mencionar en la definición que el Consejo de Seguridad es la única autoridad que puede autorizar el uso de la fuerza significó un tropiezo para alcanzar un consenso. En opinión del orador, basta decir que la comunidad internacional está investida de ese derecho; es innecesario especificar en la definición cuál es el órgano de las Naciones Unidas que puede ejercerlo.

10. Los críticos del proyecto de propuesta de las 13 Potencias objetaron la inclusión de una referencia a la soberanía en el párrafo 2 y opinaron que sería más atinado inspirarse en la redacción del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Ahí cabe también tener presente que la labor del Comité Especial no es definir el principio de la abstención del uso de la fuerza que se proclama en ese párrafo, sino indicar algunos de los ac-

tos contrarios al derecho internacional que afecten la integridad territorial, la soberanía y la independencia política.

11. En cuanto al derecho inherente a la legítima defensa, individual o colectiva, al que se hace referencia en el párrafo 3, ese principio constituye claramente una extensión a la esfera internacional de un derecho individual. Tal como el ejercicio de ese derecho por parte de un individuo está sometido al derecho interno, su ejercicio por uno o varios Estados está sometido al derecho internacional, siendo el Artículo 51 de la Carta la norma de derecho internacional pertinente al respecto. Igualmente, las medidas coercitivas o cualquier otro uso de la fuerza armada en virtud de acuerdos regionales, o por organismos regionales, están sujetas a la autorización del Consejo de Seguridad, en conformidad con el Artículo 53 de la Carta.

12. Aunque se ha alcanzado un cierto grado de consenso sobre puntos que relativamente no tienen un carácter polémico, otros elementos de la definición aún plantean un obstáculo al éxito del Comité Especial. En opinión de su delegación, no cabe incluir en la definición el concepto de *animus aggressionis*, pues se trata de un elemento subjetivo: un acto de agresión lo es *per se* desde el momento en que se comete; los motivos del acto no deben tomarse en consideración. Además, sostener que la intención agresiva es un elemento esencial para determinar la agresión equivale a colocar la carga de la prueba sobre la víctima de la agresión y cabe concebir que se termine considerando inocente al agresor. Un resultado de esa especie es totalmente inaceptable.

13. Está claro que no puede reconocerse la ocupación ilegal del territorio por medio de un acto de agresión. Esa es una reafirmación del principio, proclamado en la época de la Sociedad de las Naciones, de que por un acto de guerra no se puede crear, modificar o extinguir ningún derecho.

14. Se ha argumentado durante los debates que no se debe mencionar en la definición a los países y a los territorios coloniales. El Ecuador se opone firmemente a ello, pues considera que el uso de la fuerza dirigido a lograr la libertad y la independencia constituye un ejercicio legítimo del derecho a la libre determinación. A propósito, no coincide en que el uso de la fuerza para objetivos de liberación signifique un ejercicio del derecho a la legítima defensa; pero ese es un punto jurídico muy sutil que de ninguna manera debilita la firme posición de su país en favor de la legitimidad del uso de todos los medios, inclusive la fuerza armada, en el ejercicio del derecho a la libre determinación.

15. Su delegación cree que se debe autorizar al Comité Especial para que prosiga su labor en 1973, pese a las deficiencias de esa labor y a que no se han logrado acuerdos acerca de materias relativamente amplias. El Ecuador se opone a que se actúe con demasiada prisa para alcanzar una definición; pero si es imposible llegar a un consenso, se debe aplicar el procedimiento democrático de una votación por mayoría en la Asamblea General. Se debe recordar que el propósito de la

definición no es guiar al Consejo de Seguridad; la razón por la cual el Consejo no ha señalado como agresores a algunos países y no ha condenado el uso de la fuerza en determinadas ocasiones no es la falta de normas jurídicas, sino más bien motivaciones políticas de algunas de las grandes Potencias.

16. En cuanto a la agresión económica, su delegación estuvo de acuerdo con la propuesta de la delegación de Chipre, hecha después de la primera serie de sesiones del Comité Especial<sup>1</sup>, de que en un principio la definición debe limitarse a la agresión directa o armada. No obstante, su delegación no aprueba la tajante distinción que se hace entre los dos tipos de agresión: la agresión económica, aunque no sea armada, es una agresión en todo el sentido de la palabra, hecho del que no pueden desentenderse los países latinoamericanos, que son víctimas de esa forma de agresión por parte de los Estados Unidos. Por eso, el Ecuador está convencido de que, en última instancia, debe definirse la agresión económica.

17. El Sr. ARYUBI (Afganistán) acoge complacido el progreso logrado por el Comité Especial en la formulación de los distintos elementos de una definición de la agresión. Sin embargo, el éxito definitivo todavía parece lejano, debido principalmente a las diferencias de objetivos, que son esencialmente políticos e ideológicos, y no jurídicos.

18. En su calidad de país no alineado, el Afganistán concede gran importancia a cualquier esfuerzo que se realice para reforzar el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta. Movidio por la experiencia de su pueblo, que en el curso de su historia ha sido víctima de repetidos actos de agresión, tanto directa como indirecta, cree que la sustitución del imperio de la fuerza por el imperio del derecho en las relaciones internacionales debe ser la preocupación primordial de la comunidad internacional.

19. La delegación del Afganistán comparte la opinión de que el acuerdo sobre una definición de la agresión ejercería influencia sobre el comportamiento de un agresor potencial, desenmascarándolo y facilitando la labor del Consejo de Seguridad al determinar la existencia de la agresión. Sin embargo, una definición no bastaría para disuadir de sus propósitos a un agresor potencial y los Estados deben confiar principalmente en sus propios recursos nacionales para rechazar la agresión.

20. La inclusión de conceptos ajenos a la Carta y al derecho internacional contemporáneo en una definición conduciría a la confusión. Deben incluirse tan sólo criterios objetivos. Al definir el concepto de agresión, el principio de anterioridad es un criterio básico para identificar al agresor, ya que impediría que los Estados cometieran actos de agresión bajo el pretexto de las denominadas guerras preventivas.

21. Es importante distinguir entre agresión y uso legítimo de la fuerza. Las únicas excepciones a la

prohibición del uso de la fuerza se refieren a casos de legítima defensa individual o colectiva y a la participación en las medidas coercitivas de las Naciones Unidas. Sin embargo, debe señalarse que el derecho de legítima defensa sin restricciones finaliza cuando el Consejo de Seguridad ha tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. En cuanto al uso legítimo de la fuerza por los organismos regionales de conformidad con el Artículo 53 de la Carta, esos organismos no deben emprender medidas coercitivas sin autorización previa del Consejo de Seguridad, y la cláusula de supremacía del Artículo 103 debe ser objeto de estricta observancia.

22. La definición de agresión debe contener una cláusula en la que se reconozca el legítimo derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a usar la fuerza en el ejercicio del derecho a la libre determinación. El uso de la fuerza por pueblos sometidos y oprimidos dimana directamente del derecho de legítima defensa incorporado en el Artículo 51 de la Carta, ya que esos pueblos son víctimas de un ataque permanente contra su soberanía y su territorio. La agresión armada es la forma más peligrosa y evidente de agresión, pero existen otras formas — económica, política o cultural — igualmente peligrosas. Una de las más notorias es el bloqueo económico de los países, y es lamentable que en ninguno de los tres proyectos de propuesta presentados al Comité se mencione. Los bloqueos económicos son motivo de la mayor preocupación, en especial para los países sin litoral como el Afganistán.

23. Su delegación apoya la propuesta de que el Comité Especial reanude sus trabajos en 1973.

24. El Sr. DEDE (Zaire) dice que, desde su independencia, la República del Zaire ha sido víctima de muchos ataques violentos, instigados principalmente por elementos extranjeros, contra su integridad territorial, su independencia política, sus autoridades establecidas y su seguridad y orden público. La posición del Zaire como un punto focal para los movimientos de liberación africanos explica la importancia que concede a la cuestión de definir la agresión y la variedad de formas de agresión de las que ya ha sido objetivo o todavía lo puede ser. El Zaire ha tenido una dolorosa experiencia de la agresión y continuará su lucha hasta la liberación de todo el continente africano.

25. Su delegación toma nota complacida de los resultados conseguidos por el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión. Le complace especialmente que el Comité Especial haya adoptado las sugerencias del Zaire hecha en la 1273a. sesión, celebrada durante el anterior período de sesiones, para la formulación de una definición general de la agresión acompañada por una lista de casos ilustrativos en que se presume la intención belicosa.

26. Su delegación se opone a cualquier definición de la agresión basada en una hipotética intención agresiva. Es imposible establecer la existencia de la intención

<sup>1</sup> A/AC.134/L.6 y Add.1 y 2.

agresiva, noción que conduciría a la confusión entre el concepto de responsabilidad individual y el de responsabilidad colectiva social. Además, la expresión misma resulta vaga. Si no hay más remedio que retener esa noción, sería preferible utilizar el término “intención belicosa”, que es mucho más claro. Sin embargo, su delegación cree que convendría evitar cualquier referencia a la motivación, ya que en caso de agresión es difícil distinguir la causa del efecto o la forma del fondo.

27. La correcta aplicación del concepto de proporcionalidad estriba en distinguir entre agresión y legítima defensa. Sin embargo, incluso en ese dominio debe aplicarse la máxima jurídica *summum jus summa injuria*, pues si los medios de defensa están en flagrante desproporción con los medios de ataque, la legítima defensa puede degenerar en otra forma de agresión. Animada por ese espíritu, su delegación manifestó en la 1273a. sesión sus dudas sobre la legitimidad de una guerra preventiva en la que se aduzcan motivos de legítima defensa y se incluyan medidas y actos de represalia, cuando tales medidas son claramente desproporcionadas en relación con el ataque. Se opone todavía a considerar los delitos de menor importancia contra el orden público internacional como *casus belli*, pues un cierto grado de tolerancia es esencial para el mantenimiento de relaciones pacíficas entre los Estados.

28. Su delegación apoya firmemente el principio de anterioridad como criterio para evaluar la agresión. Sin embargo, debe tenerse cuidado, ya que puede darse el caso de una agresión provocada, o cuidadosamente camuflada, en la que el agresor que actuó primero cayó en la trampa tendida por el verdadero agresor.

29. No basta simplemente con tratar de disuadir a un agresor potencial, desenmascarlo o hacerle asumir responsabilidad por sus actos. La definición de la agresión debe acompañarse con el establecimiento de un mecanismo judicial especial que se ocupe de la agresión. Tal mecanismo, que no prejuzgaría el uso de medios políticos pacíficos de solución ni menoscabaría la competencia del Consejo de Seguridad en esa esfera, combinaría las funciones de arbitraje y el procedimiento judicial, y decidiría sobre la responsabilidad del agresor y la naturaleza de la reparación debida. Esa solución llenaría un vacío en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

30. A pesar de las diferencias aparentes, que son más de forma que de fondo, los tres proyectos de propuesta presentados al Comité Especial acusan notables similitudes; en consecuencia, es posible fundirlos en un solo documento de trabajo para el próximo período de sesiones del Comité Especial. Sin embargo, por razones ya explicadas, su delegación está a favor de un texto redactado con toda la precisión y justeza posible y, a ese respecto, el texto presentado por la URSS (*ibid.*, proyecto de propuesta A) es el mejor de los tres proyectos de propuesta. La fórmula contenida en el apartado c) del inciso B del párrafo 2 de ese texto, complementada por el párrafo 6 y sujeta a la aclaración de varios términos que requieren una definición más

precisa, abarca por completo las situaciones que el Zaire ha experimentado desde su independencia y, por tanto, su delegación apoyará ese texto.

31. Su delegación no acaba de ver la razón de incluir en la definición de la agresión el concepto de “rechazo”, tal como se propone en la posibilidad 1 de las propuestas relativas a las cuestiones de anterioridad y de intención agresiva en el resumen del informe del grupo oficioso de negociación, que figura en el apéndice A del anexo II del informe del Comité Especial. Esa noción no introduciría ningún elemento nuevo y sólo aumentaría la confusión.

32. El Sr. SAM (Ghana) dice que el objetivo principal del Comité Especial es proporcionar el mecanismo para impedir que se utilicen la fuerza armada o la agresión en el arreglo de las controversias internacionales, elaborar una definición de la agresión que sirva de freno a los posibles agresores y proporcionar soluciones para la amenaza de la guerra y las adquisiciones ilegítimas dimanantes de ella. Los resultados conseguidos por el Comité Especial desde su establecimiento prueban la viabilidad de la formulación de una definición de la agresión. La feliz conclusión de los trabajos del Comité Especial contribuiría en cierto modo a conseguir una solución duradera para el problema de la agresión, y por esa razón su delegación no puede apoyar la opinión de que el Comité Especial debe suspender sus tareas a fin de dar tiempo para que se reflexione sobre el conjunto de la cuestión. El Comité Especial es el cuarto órgano especial de las Naciones Unidas que se ocupa de esa cuestión desde 1952; y suspender sus tareas para establecer acto seguido un nuevo comité que se ocupe del tema es un derroche de recursos humanos y financieros. Además, los recientes adelantos en el desarrollo de armas de destrucción en masa han comunicado nueva urgencia a la tarea de llegar a una definición.

33. Aunque se llegara a una definición generalmente aceptable, los Estados necesitarían, por supuesto, desplegar buena voluntad y cooperar activamente en su aplicación. Su delegación alberga ciertas dudas en cuanto a la posibilidad de tal cooperación y buena voluntad, a menos que se apruebe la definición por consenso. Por otra parte, los trabajos del Comité Especial se ven bloqueados año tras año por los esfuerzos deliberados de algunos representantes de hacer prácticamente imposible el consenso sobre los puntos vitales, y debe considerarse seriamente la posibilidad de otro procedimiento. No todas las cuestiones planteadas ante el Comité Especial son de una importancia tal como para requerir un consenso y, como ya se ha señalado, incluso los fundadores de las Naciones Unidas consideraron que no era esencial obtener un consenso sobre todos los Artículos de la Carta.

34. Otro asunto que requiere examen es el calendario de los períodos de sesiones del Comité Especial. En el pasado, el Comité Especial se ha reunido en el período enero-marzo, demasiado pronto después de la clausura de los períodos de sesiones de la Asamblea General para que los Estados Miembros hayan podido exa-

minar los resultados de la labor de la Asamblea, formular nuevas políticas y dar nuevas instrucciones a sus representantes. En consecuencia, su delegación desea proponer que el Comité Especial se reúna no antes del 1° de mayo de cada año. También desea apoyar la propuesta de que, como los dos anteriores períodos de sesiones del Comité Especial se han celebrado en Nueva York, el próximo tenga lugar en Ginebra.

35. Las Naciones Unidas no deben defraudar a los pueblos del mundo, que desean hallar una definición de agresión que ayude a prevenir la guerra.

36. El Sr. NAKAGAWA (Japón) dice que la labor realizada durante el último período de sesiones del Comité Especial representa un adelanto considerable. Al principio el acuerdo pareció imposible, debido a las claras diferencias de opinión predominantes en aquel momento. Sin embargo, se ha conseguido un texto virtualmente aprobado sobre la cuestión de los actos propuestos para su inclusión y sobre la definición del término "Estado". Aunque esos acuerdos no pueden considerarse definitivos, el progreso conseguido es alentador. Al mismo tiempo, es lamentable que el Comité Especial no haya podido, una vez más, completar su tarea. No se han registrado acontecimientos decisivos en las negociaciones, aunque el informe del grupo oficioso de negociación contiene varias propuestas valiosas sobre importantes elementos constitutivos de una definición. Los patrocinadores del proyecto de propuesta de las seis Potencias (*ibid.*, proyecto de propuesta C), entre los que figura el Japón, han desplegado decididos esfuerzos para reconciliar las opiniones divergentes en las negociaciones que han tenido lugar en el Comité Especial, en especial proponiendo nuevas formulaciones concretas sobre el uso legítimo de la fuerza y la

cuestión de la anterioridad y la intención. Las seis Potencias desearon mostrar claramente su voluntad de intentar hallar una solución mutuamente aceptable, pero, muy a su pesar, sus propuestas no han encontrado una acogida favorable. Cabe esperar que eventualmente surgirá una respuesta positiva y se superarán las dificultades actuales a fin de que, sobre la base de un consenso, pueda elaborarse un proyecto de definición de la agresión significativo y universalmente aceptado.

37. La delegación japonesa apoya la recomendación del Comité Especial de reanudar sus trabajos en 1973. Los positivos resultados logrados por el Comité Especial se han debido principalmente a las consultas oficiosas y no a las reuniones de carácter oficial; esto podría ser una indicación de que se ha llegado a una fase en la que sólo pueden conseguirse resultados positivos mediante un proceso de concesiones mutuas en debates llevados a cabo con sinceridad y sin formalismos, y que un enfoque tal será de gran utilidad en las negociaciones futuras.

38. El Sr. SILVEIRA (Venezuela) dice que el informe del Comité Especial permite deducir que se han conseguido positivos y reales avances y que se está cerca de una definición adecuada de la agresión. Sin embargo, la delegación de Venezuela opina que las labores del Comité Especial deben ser limitadas en el tiempo. Se da cuenta de la naturaleza compleja y difícil de los trabajos y del papel de las consideraciones de índole política. Igualmente tiene conciencia de la responsabilidad histórica que representa una tarea tan delicada. Sin embargo, cree que debe fijarse un período en el que el Comité Especial deba cumplir su mandato.

*Se levanta la sesión a las 17 horas.*

